CONTRATO DE SEGURO **CONTRA LA RESPONSABILIDAD Y DE ASISTENCIA LEGAL** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO POR EL **MTRO. JOSÉ ANTONIO SALAZAR ANDREU**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL **C. MARIO ROMERO PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## D E C L A R A C I O N E S

**"EL INSTITUTO"** DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

II. QUE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

III. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL MTRO. JOSÉ ANTONIO SALAZAR ANDREU, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN REPRESENTACIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, DE ACUERDO AL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 67,080 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 233 DEL DISTRITO FEDERAL Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS, NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.

IV. QUE EL MTRO. MANUEL CAVAZOS MELO, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE ACTIVOS Y LOGÍSTICA DE **"EL INSTITUTO"**, INTERVIENE COMO ÁREA CONTRATANTE EN EL PROCEDIMIENTO DEL CUAL SE DERIVA EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 69 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, NUMERALES 22 PRIMER PÁRRAFO Y 33 FRACCIÓN I DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y CONFORME A SUS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 8.1.2.3.2.3 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES.

V. QUE LA ACT. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ REYES, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, DE **"EL INSTITUTO"** INTERVIENE EN LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, COMO **ÁREA REQUIRENTE**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NUMERALES 22 PRIMER PÁRRAFO, 26 PRIMER PÁRRAFO Y 34 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

VI. QUE LA ACT. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ REYES, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, DE **"EL INSTITUTO"** INTERVIENE EN LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, COMO **ÁREA TÉCNICA**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NUMERALES 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 35 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

VII. QUE LA ACT. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ REYES, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES DE **"EL INSTITUTO"**, INTERVIENE COMO **ADMINISTRADOR** DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTÍCULO 6 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO DE LOS NUMERALES 22 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 35 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

VIII. QUE PARA EFECTOS DE MANTENER ADECUADA Y SATISFACTORIAMENTE ASEGURADOS LOS BIENES Y VALORES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO AQUELLOS INHERENTES A SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, REQUIERE CONTRATAR EL SEGURO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

IX. QUE ESTE CONTRATO SE ADJUDICA COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO **LA-019GYR019-N141-2013**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5, 13, 25, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 26 TER, 27, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 45 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50 Y 51 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

X. CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013, LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS, A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE ACTIVOS Y LOGÍSTICA, EMITIÓ EL ACTA DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO **LA-019GYR019-N141-2013**, EN EL QUE SE ADJUDICÓ A **"EL PROVEEDOR"**, EL PRESENTE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL MISMO, DIFUNDIÉNDOSE MEDIANTE COMPRANET, EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2013, PARA EFECTOS DE SU NOTIFICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 37 BIS, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

XI. CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2013, LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS, A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE ACTIVOS Y LOGÍSTICA, EMITIÓ ACTA ADMINISTRATIVA DE RECTIFICACIÓN AL ACTA DE FALLO CITADA.

XII. QUE CUENTA CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE EL DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO NÚMERO 0000002162-2014 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2013, Y CON EL CONTENIDO DEL OFICIO NO. 09 9001670000/1067 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2013, EMITIDOS POR LA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA.

XIII. QUE CUENTA CON LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA CONVOCAR, ADJUDICAR Y FORMALIZAR CONTRATOS CUYA VIGENCIA INICIE EN EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE DE AQUEL EN QUE SE FORMALIZAN LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS A EJERCER CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, QUEDANDO SUJETOS PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO, A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON QUE CUENTE **"EL INSTITUTO"**, CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA **"EL INSTITUTO"**.

XIV. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN CALLE DE DURANGO NÚMERO 291, P.H., COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL O EN CUALQUIER OTRO DOMICILIO QUE LE NOTIFIQUE **"EL INSTITUTO"**.

**DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

I. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 70,533 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1997, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOAQUÍN F. OSEGUERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 99 DEL DISTRITO FEDERAL E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA MISMA ENTIDAD EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 232663 DE FECHA 19 DE ENERO DE 1998 Y MODIFICADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 91,202 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2003, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO CATAÑO MURO





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

SANDOVAL, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 17 DEL DISTRITO FEDERAL E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA MISMA ENTIDAD, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 232663 DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

II. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. MARIO ROMERO PÉREZ, ACREDITA SUS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 101,763 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE 2008, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 74 DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE LO AUTORIZA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.

III. QUE DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS, SU OBJETO SOCIAL CONSISTE, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES EN PRACTICAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, PARA LO CUAL CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LA OPERACIÓN DE SEGUROS DE DAÑOS, EN LOS RAMOS DE a) RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, b) MARÍTIMO Y TRANSPORTES,, c) INCENDIO, d) AUTOMÓVILES, e) DIVERSOS Y f) TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS.

IV. QUE CUENTA CON LOS REGISTROS SIGUIENTES:

- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **GMS971110BTA.**
- REGISTRO PATRONAL ANTE **"EL INSTITUTO": Y643495710-3**.

V. QUE SUS TRABAJADORES SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A QUE HAYA LUGAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, CUYAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE EMITIDAS POR **"EL INSTITUTO"**, EXHIBE PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

VI. QUE CUENTA CON EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE, VIGENTE, EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), RELATIVO A LA OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA REGLA I.2.1.15, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2013, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEL CUAL PRESENTA COPIA A **"EL INSTITUTO"**, PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

VII. CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN (O SOCIEDAD MUTUALISTA) DE SEGUROS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EMITIDA MEDIANTE OFICIO NÚMERO 366-IV-6064 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1997.



Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

VIII. QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

IX. QUE REÚNE LAS CONDICIONES DE ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, PERSONAL CAPACITADO Y DEMÁS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO CON LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

X. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

XI. QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 1605, PISO 25, COLONIA SAN JOSÉ INSURGENTES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03900, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO: 5420 4000, CORREO ELECTRÓNICO: mario.romero@gmx.com.mx,

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS BAJO LAS DEFINICIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

## DEFINICIONES

**COSTAS:** GASTOS LEGALES QUE HACEN LAS PARTES Y QUE SE DETERMINAN MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL.

**GASTOS DE DEFENSA:** TODOS LOS GASTOS Y COSTAS, QUE SE DERIVEN DE MANERA DIRECTA DE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTANCIAS CORRESPONDIENTES A LA DEFENSA PARA PROTEGER LOS INTERESES DE **"LOS ASEGURADOS"** EN LA RECLAMACIÓN, INCLUYENDO AQUELLOS QUE SE GENEREN EN AMPARO O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE TENGA COMO PROPÓSITO LA DEFENSA LEGAL DE **"LOS ASEGURADOS"** ANTE CUALQUIER ÓRGANO JURISDICCIONAL O ARBITRAL, DESDE LA RECLAMACIÓN INICIAL HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIADA Y SE LLEVE A CABO SU CUMPLIMIENTO, COMPRENDIENDO DENTRO DE LOS MISMOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO Y LA PRIMA, QUE DEBAN CUBRIRSE PARA OBTENER LAS FIANZAS JUDICIALES QUE SE REQUIERAN EN LA DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN.

**LÍMITE AGREGADO ANUAL:** ES EL MONTO MÁXIMO A PAGAR COMO INDEMNIZACIONES Y/O



Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

PÉRDIDAS POR TODOS LOS EVENTOS QUE OCURRAN DURANTE LA TEMPORALIDAD DE LA COBERTURA.

**LOS ASEGURADOS:** LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS SECTORES OBRERO Y PATRONAL DEL H. CONSEJO TÉCNICO DE **"EL INSTITUTO"**, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 263 Y 264 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SUJETOS A LAS LIMITACIONES Y PROVISIONES DE CADA COBERTURA, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA QUE HAYA SIDO, SEA O SE DESIGNE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LOS SECTORES OBRERO Y PATRONAL DEL H. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

**INDEMNIZACIONES:**

A) LAS CANTIDADES QUE SE CONDENE A PAGAR A **"LOS ASEGURADOS"** EN UNA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA;

B) LAS CANTIDADES PACTADAS EN LOS ACUERDOS O CONVENIOS JUDICIALES, REALIZADOS CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE **"EL PROVEEDOR"**;

C) LOS GASTOS Y COSTAS LEGALES QUE SEAN MOTIVO DE CONDENA EN CONTRA DE **"LOS ASEGURADOS"**.

**RECLAMACIÓN:** TODA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO, YA SEA CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL, O DE CUALQUIER ÓRGANO FISCALIZADOR EN CONTRA DE ALGUNO O ALGUNOS DE **"LOS ASEGURADOS"**, PARA IMPUTARLO RESPONSABLE Y OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN, Y/O EL PAGO DE UN DEUDA Y/O LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y/O PERJUICIOS, INCLUYENDO AQUELLOS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER COMPARECENCIA DE **"LOS ASEGURADOS"** CON MOTIVO DE UNA INVESTIGACIÓN OFICIAL, QUEJA O PROCEDIMIENTO SANCIONADOR O DE DELIMITACIÓN O ESTABLECIMIENTO DE RESPONSABILIDADES O CUALQUIER PROCEDIMIENTO SIMILAR, QUE SEA TRAMITADO EN RELACIÓN CON LOS ASUNTOS DE **"LOS "ASEGURADOS".**

**RESOLUCIÓN EJECUTORIADA:** SENTENCIA, LAUDO O RESOLUCIÓN EMITIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE, CUYO CUMPLIMIENTO RESULTA OBLIGATORIO Y EXIGIBLE, LA CUAL NO ES SUSCEPTIBLE DE SER MODIFICADA POR RECURSO, MEDIO DE IMPUGNACIÓN O DEFENSA ALGUNA POR HABER CAUSADO EJECUTORIA.

**SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL:** AQUELLOS QUE SERÁN PROVISTOS POR CUALQUIERA DE LOS DESPACHOS O BUFETE DE ABOGADOS SEÑALADOS EN EL DIRECTORIO PROPORCIONADO POR **"EL PROVEEDOR"** Y QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO, LOS CUALES COMPRENDERÁN CUALQUIER GESTIÓN PROFESIONAL DEL ABOGADO EN LOS PROCEDIMIENTOS E INSTANCIAS CORRESPONDIENTES A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE **"LOS ASEGURADOS"** EN LA RECLAMACIÓN, INCLUYENDO AQUELLOS QUE SE GENEREN EN AMPARO O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE TENGA COMO PROPÓSITO LA DEFENSA DE **"LOS ASEGURADOS"** ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES O ARBITRALES, DESDE LA RECLAMACIÓN INICIAL HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIADA Y SE LLEVE A CABO SU CUMPLIMIENTO.

**TERCERO AFECTADO:** CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SUFRE UN DAÑO O PERJUICIO COMO CONSECUENCIA DE ACTOS U OMISIONES REALIZADOS POR **"LOS ASEGURADOS"**.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA FRENTE A **"EL INSTITUTO"**, A PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE SEGURO PARA EL EJERCICIO 2014, MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA QUE SERÁ CUBIERTA POR **"EL INSTITUTO"**, Y PAGAR **AL TERCERO AFECTADO O A SUS BENEFICIARIOS** LA INDEMNIZACIÓN QUE DEBAN CUBRIR **"LOS ASEGURADOS"**, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES CAUSEN UN DAÑO PREVISTO EN ESTE CONTRATO.

**SEGUNDA.- RIESGOS CUBIERTOS:**

*A) RESPONSABILIDAD DE "LOS ASEGURADOS".*

**"EL PROVEEDOR"** PAGARÁ POR **"LOS ASEGURADOS"** LAS INDEMNIZACIONES QUE SE DERIVEN PARA ÉSTOS POR CUALQUIER RECLAMACIÓN EN LA QUE SE LES IMPUTE O ATRIBUYA LA COMISIÓN DE ACTOS U OMISIONES NO DOLOSOS GENERADORES DE LA RESPONSABILIDAD CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN **"EL INSTITUTO"**, CUANDO LOS HECHOS SE GENEREN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SIEMPRE QUE DICHA RECLAMACIÓN SEA INTERPUESTA POR VEZ PRIMERA EN EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO O DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A SU TERMINACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 BIS DE LA "LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO" O BIEN EN EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES CUANDO ESTE APLIQUE.

*B) LAS RESPONSABILIDADES MATERIA DE ESTE SEGURO SON:*

**1.- DE NATURALEZA CIVIL**, DERIVADAS DE OBLIGACIONES PREVISTAS EN LAS LEYES QUE REGULAN LA FUNCIÓN Y FACULTADES DEL ASEGURADO Y QUE SE DETERMINAN EN SUS EFECTOS JURÍDICOS EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y EL CÓDIGO CIVIL DE LOS ESTADOS.

**2.- DE NATURALEZA PENAL**, ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 109, FRACCIÓN II Y 114, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO Y EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y EL CÓDIGO PENAL DE LOS ESTADOS, Y EN LAS DEMÁS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, QUE ESTABLEZCAN DELITOS ESPECIALES APLICABLES EN SU CASO A **"LOS ASEGURADOS"**. LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA ES EXCLUSIVAMENTE LA REFERENTE A LA QUE DETERMINE EL INCIDENTE DE REPARACIÓN





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

DEL DAÑO CON MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA JURÍDICA EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

**3.- DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA**, ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 109 FRACCIÓN III Y 113, EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SUS CORRELATIVAS EN CADA UNO DE LOS ESTADOS, Y EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO EN LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SUS REGLAMENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN.

ASIMISMO SE ESTABLECE QUE ESTE CONTRATO AMPARA DE IGUAL MANERA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.

**TERCERA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:** EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ES EL MONTO MÁXIMO QUE SE COMPROMETE A CUBRIR **"EL PROVEEDOR"** POR TODAS LAS INDEMNIZACIONES Y, EN SU CASO, PÉRDIDAS DERIVADAS DE LAS RECLAMACIONES HECHAS EN CONTRA DE **"LOS ASEGURADOS"**, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS PARTES ENTIENDEN QUE LOS GASTOS DE DEFENSA NO SERÁN PAGADEROS POR **"EL PROVEEDOR"** ADICIONALMENTE AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

**LÍMITE DE RESPONSABILIDAD EN EL AGREGADO:**

SUMA TOTAL EN EL AGREGADO PARA TODAS LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN CONTRA DE **"LOS ASEGURADOS"** BAJO CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS Y EXTENSIONES POR **$65´000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, SE ACLARA QUE LOS GASTOS DE DEFENSA FORMAN PARTE DE ESTE LÍMITE POR LO QUE SU USO IMPLICA QUE SE EROSIONE ESTE MONTO; POR LO QUE SE REFIERE A LA ASISTENCIA LEGAL LOS GASTOS DE ESTE CONCEPTO NO EROSIONAN NI DISMINUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

**CUARTA.- GASTOS DE DEFENSA:** LAS PARTES QUEDAN EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS GASTOS DE DEFENSA DEBERÁN SER NECESARIOS Y RAZONABLES EN TODO MOMENTO Y DEBERÁN ESTAR PREVIAMENTE APROBADOS POR **"EL PROVEEDOR"**. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE ENTIENDE QUE LOS GASTOS SON NECESARIOS CUANDO LOS MISMOS SE EROGAN PARA EL PAGO DE ALGÚN HONORARIO, PRESTACIÓN O SERVICIO QUE RESULTA INDISPENSABLE O RECOMENDABLE, A JUICIO DEL ABOGADO QUE PATROCINA EL ASUNTO, PARA LA ADECUADA DEFENSA DEL MISMO. POR OTRO LADO, SE ENTIENDE QUE LOS GASTOS SON RAZONABLES CUANDO EXISTE UNA RELACIÓN LÓGICA ENTRE EL TRABAJO REALIZADO POR EL ABOGADO O PROFESIONAL QUE LO COBRA Y LA CONTINGENCIA QUE FUE ATENDIDA, DE MANERA QUE DICHO HONORARIO RESULTE APEGADO A LAS PRÁCTICAS, USOS Y COSTUMBRES, PARA LO CUAL SE CONSIDERARÁ LO SIGUIENTE: (I) TIPO DE PROCEDIMIENTO Y TIEMPO QUE REQUIERE SU ATENCIÓN; (II) IMPLICACIONES DEL LITIGIO Y RIESGOS EN EL MISMO; (III) CURRÍCULO Y EXPERIENCIA DEL ABOGADO O PROFESIONAL, INCLUYENDO ASPECTOS COMO ZONA EN LA QUE EL PROFESIONAL TIENE SU OFICINA E INSTALACIONES; (IV) CUALQUIER OTRO FACTOR QUE





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

INCIDA EN LA DETERMINACIÓN DEL HONORARIO PROFESIONAL QUE DEBA CONSIDERARSE.

LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE SURGIR UNA CONTROVERSIA CON MOTIVO DE LA DETERMINACIÓN O CALIFICACIÓN SOBRE LOS TÉRMINOS "NECESARIOS" Y "RAZONABLES" ANTES INDICADOS, SE SUJETARÁN A LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO EN RELACIÓN CON LAS QUEJAS, INCONFORMIDADES Y CONFLICTOS QUE SURJAN DE SU INTERPRETACIÓN Y LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF).

LOS GASTOS DE DEFENSA NO INCLUYEN HONORARIOS, COSTO O GASTO ALGUNO EN QUE SE INCURRA CON ANTERIORIDAD A QUE SE MATERIALICE LA RECLAMACIÓN, TAL COMO SE DEFINE DICHO TÉRMINO EN ESTE CONTRATO. LOS GASTOS DE DEFENSA TAMPOCO INCLUYEN HONORARIOS, COMPENSACIONES O CUALQUIER OTRA REMUNERACIÓN DE **"LOS ASEGURADOS"**.

ASIMISMO, QUEDA ENTENDIDO QUE CUANDO CON MOTIVO DE UNA RECLAMACIÓN SE HAYAN UTILIZADO LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL POR **"LOS ASEGURADOS"**, ÉSTOS NO PODRÁN UTILIZAR LOS GASTOS DE DEFENSA PARA LA MISMA RECLAMACIÓN, TODA VEZ QUE LOS GASTOS DE DEFENSA Y EL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

**"LOS ASEGURADOS"** PODRÁN HACER USO DE LOS GASTOS DE DEFENSA, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CADA EVENTO PODRÁN NOMBRAR A UN SOLO DESPACHO O BUFETE DE ABOGADOS QUE REPRESENTE A LOS TITULARES DE LOS TRABAJADORES Y DEL SECTOR PATRONAL DEL H. CONSEJO TÉCNICO DE **"EL INSTITUTO"**, PARA LA ADECUADA DEFENSA DEL ACTO RECLAMADO.

**QUINTA.- ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA:** EL BENEFICIO DE ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA, PROCEDE EXCLUSIVAMENTE PARA **"LOS ASEGURADOS"** QUE DECIDAN CONTRATAR A SUS PROPIOS ABOGADOS PARA DEFENDER LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS EN SU CONTRA. EN EL CASO DE QUE SE ELIJA EL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL, SE DEBERÁ SEGUIR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA COBERTURA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

**"EL PROVEEDOR"** ADELANTARÁ LOS GASTOS DE DEFENSA QUE SURJAN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN ANTES DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. PREVIO A LA RESOLUCIÓN FINAL DE LAS RECLAMACIONES BAJO CUALQUIER COBERTURA PREVISTA EN ESTE CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"** PROPORCIONARÁ POR ADELANTADO A **"LOS ASEGURADOS"**, CON LAS EXCEPCIONES Y SUJETO A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS FONDOS NECESARIOS PARA QUE CUBRAN LOS GASTOS DE DEFENSA QUE SE VAYAN A EROGAR CON MOTIVO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN SU CONTRA, PREVIA LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE QUE EN SU CASO CORRESPONDA.

   **"LOS ASEGURADOS"** REEMBOLSARÁN A **"EL PROVEEDOR"** LOS FONDOS PROPORCIONADOS POR ADELANTADO POR ÉSTE, EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE DETERMINE QUE **"LOS ASEGURADOS"** NO TIENEN DERECHO A QUE SE LES CUBRAN LAS INDEMNIZACIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

2. LA ENTREGA DE FONDOS POR **"EL PROVEEDOR"** PARA CUBRIR GASTOS DE DEFENSA DE CONFORMIDAD CON ESTA CLÁUSULA, TENDRÁ LUGAR EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ACUERDEN LAS PARTES.

   LOS GASTOS DE DEFENSA DEBERÁN SER NECESARIOS Y RAZONABLES EN TODO MOMENTO Y SER PREVIAMENTE NOTIFICADOS A **"EL PROVEEDOR"** QUIEN DEBERÁ APROBARLOS O RECHAZARLOS EN UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU RECEPCIÓN. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE **"EL PROVEEDOR"** EMITA RESPUESTA, SE ENTENDERÁN APROBADOS, SALVO QUE **"EL PROVEEDOR"** SOLICITE DENTRO DE DICHO PLAZO, DOCUMENTACIÓN QUE LE PERMITA CORROBORAR LA RAZONABILIDAD, CIRCUNSTANCIAS Y CUALQUIER OTRO ASPECTO RELATIVO A LA PERTINENCIA, NECESIDAD Y MONTO DEL GASTO, CASO EN EL CUAL EL PLAZO MENCIONADO CORRERÁ NUEVAMENTE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE **"EL PROVEEDOR"** RECIBA LA INFORMACIÓN ADICIONAL SOLICITADA.

**SEXTA.- PROVISIONES RELACIONADAS CON LA DEFENSA: "LOS ASEGURADOS"** NO ACEPTARÁN O ASUMIRÁN OBLIGACIÓN ALGUNA, NI CELEBRARÁN CONTRATO DE TRANSACCIÓN ALGUNO, Y TAMPOCO CONSENTIRÁN SENTENCIA ALGUNA, Y/O SE ABSTENDRÁN DE INCURRIR EN CUALESQUIERA GASTOS DE DEFENSA, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE **"EL PROVEEDOR"**. LAS TRANSACCIONES Y LAS SENTENCIAS QUE SEAN CONSENTIDAS Y LOS GASTOS DE DEFENSA SÓLO SERÁN RECUPERABLES COMO PÉRDIDAS BAJO EL PRESENTE CONTRATO CUANDO HAYAN SIDO APROBADOS POR **"EL PROVEEDOR"**. LA APROBACIÓN DE **"EL PROVEEDOR"** SÓLO PODRÁ SER DENEGADA CON JUSTIFICACIÓN, EN EL ENTENDIDO DE QUE PARA DETERMINAR LA RAZONABILIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA APROBACIÓN, **"EL PROVEEDOR"** TENDRÁ EL DERECHO DE PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN TODO ACTO O GESTIÓN RELACIONADO CON LA DEFENSA INTERPUESTA CONTRA CUALQUIER RECLAMACIÓN, ASÍ COMO EN LA NEGOCIACIÓN DE CUALQUIER TRANSACCIÓN RELATIVA A CUALQUIER RECLAMACIÓN.

**"LOS ASEGURADOS"** SE OPONDRÁN E INTERPONDRÁN DEFENSA ANTE CUALQUIER RECLAMACIÓN Y BRINDARÁN A **"EL PROVEEDOR"** TODA LA COOPERACIÓN E INFORMACIÓN QUE SE GENERE EN RELACIÓN A LOS HECHOS.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS GASTOS DE DEFENSA DEBERÁN SER APROBADOS POR **"EL PROVEEDOR"** PREVIO AL DESEMBOLSO DE LOS MISMOS.

SI **"LOS ASEGURADOS"** SE NEGARAN A ACEPTAR ALGUNA TRANSACCIÓN QUE HAYA SIDO RECOMENDADA POR **"EL PROVEEDOR"** Y ACEPTADA POR EL RECLAMANTE, ENTONCES LA RESPONSABILIDAD DE **"EL PROVEEDOR"** POR TODAS LAS INDEMNIZACIONES RELACIONADAS CON ESA RECLAMACIÓN, NO EXCEDERÁ DEL MONTO EN QUE LA RECLAMACIÓN PUDO HABERSE NEGOCIADO SI LA RECOMENDACIÓN DE **"EL PROVEEDOR"** HUBIESE SIDO ACEPTADA, MÁS LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE SE HUBIERE INCURRIDO A LA FECHA DEL RECHAZO.

**SÉPTIMA.- SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL:** ES UN BENEFICIO PARA TODOS Y CADA UNO DE **"LOS ASEGURADOS"** DE ESTE CONTRATO. EL USO DEL MISMO SUSTITUYE A LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA PARA LA MISMA RECLAMACIÓN, ES DECIR, LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA Y EL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR LO QUE LA





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

CF

ELECCIÓN DE ALGUNO DE ELLOS EN CASO DE RECLAMACIÓN, CONSTITUIRÁ UNA RENUNCIA AL USO DEL OTRO PARA LA MISMA RECLAMACIÓN.

SI **"LOS ASEGURADOS"** ASÍ LO DESEAN, PUEDEN UTILIZAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL, LOS CUALES SERÁN PROVISTOS POR CUALQUIERA DE LOS DESPACHOS O BUFETE DE ABOGADOS SEÑALADOS EN EL DIRECTORIO QUE UNA VEZ FORMALIZADO ESTE INSTRUMENTO LEGAL SERÁ PROPORCIONADO POR **"EL PROVEEDOR"**. DICHOS SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL SE PROVEERÁN PARA DEFENDER LOS INTERESES DE **"LOS ASEGURADOS"**, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A) CUANDO LOS HECHOS SE GENEREN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SIEMPRE QUE DICHA RECLAMACIÓN SEA INTERPUESTA POR VEZ PRIMERA EN EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO O DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A SU TERMINACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 BIS DE LA "LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO" O BIEN EN EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES CUANDO ESTE APLIQUE.

B) **"LOS ASEGURADOS"** NOTIFICARÁN Y DARÁN AVISO A **"EL PROVEEDOR"** SOLICITANDO LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL EN UN PLAZO DE **5 (CINCO) DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE LES HAYA NOTIFICADO LA RECLAMACIÓN EN SU CONTRA.

   DICHO PLAZO SE REDUCIRÁ CUANDO EL OTORGADO EN LA RECLAMACIÓN PARA PRODUCIR CONTESTACIÓN, SEA MENOR A LOS 5 (CINCO) DÍAS, POR LO QUE EN ESOS CASOS, LA SOLICITUD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL SE DEBERÁ REALIZAR AL MENOS 2 (DOS) DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA EN QUE DEBA CONTESTARSE LA RECLAMACIÓN O PRESENTARSE **"LOS ASEGURADOS"** A ATENDER LA MISMA.

   LA FALTA DE AVISO OPORTUNO NO EXIMIRÁ DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE **"EL PROVEEDOR"** AL AMPARO DE ESTA COBERTURA, DEBIENDO PRESTARSE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL EN LA MANERA QUE RESULTE MÁS EFICIENTE Y PROFESIONAL, CONSIDERANDO LA TEMPORALIDAD DISPONIBLE Y LOS ELEMENTOS PROPORCIONADOS POR **"LOS ASEGURADOS"**, PARA ASISTIRLOS EN LA RECLAMACIÓN, HACIÉNDOSE CONSTAR LA FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA MISMA, ASÍ COMO LA FECHA DEL AVISO Y LA FECHA EN QUE SE DEBE PRODUCIR LA CONTESTACIÓN O COMPARECENCIA CORRESPONDIENTE.

C) **"LOS ASEGURADOS"** DEBERÁN SUSCRIBIR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE CON LA FIRMA DE ABOGADOS DIRECTAMENTE ELEGIDA, Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, FUNDAMENTALMENTE EN LO RELATIVO A COOPERACIÓN Y ASISTENCIA, ENTREGA DE DOCUMENTOS, APEGO A INSTRUCCIONES Y LINEAMIENTOS, ASÍ COMO AQUELLOS ASPECTOS FUNDAMENTALES PARA LA ADECUADA PROVEEDURÍA DEL SERVICIO.

D) **"EL PROVEEDOR"** PAGARÁ DIRECTAMENTE A LA FIRMA DE ABOGADOS ELEGIDA POR **"LOS ASEGURADOS"**, CUALQUIER HONORARIO O COSTO QUE DERIVE DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE **"LOS ASEGURADOS"** EN LA RECLAMACIÓN.





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

E) LOS **SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL** AQUÍ DESCRITOS SON UNA OPCIÓN PARA **"LOS ASEGURADOS"** QUIENES PUEDEN TOMARLA O ELEGIR A SU PROPIO ABOGADO O DEFENSOR. LAS OBLIGACIONES DE **"EL PROVEEDOR"** EN TÉRMINOS DE ESTA COBERTURA ADICIONAL CONSISTEN EN EL PAGO DE LOS HONORARIOS Y COSTOS CORRESPONDIENTES A LA FIRMA DE ABOGADOS QUE SUSCRIBIRÁ EL CONTRATO CORRESPONDIENTE CON **"LOS ASEGURADOS"** PARA EL PATROCINIO DE LA DEFENSA.

F) LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL SON UNA COBERTURA ADICIONAL PROVISTA POR EL CONTRATO, POR LO QUE ÉSTOS SE ENCUENTRAN SUJETOS A LAS MISMAS EXCLUSIONES DEL CONTRATO.

G) EL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL NO SE ENCUENTRA SUJETO AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD NI EROSIONA O DISMINUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** HA CELEBRADO CONTRATOS ESPECÍFICOS CON SU RED DE ABOGADOS PARA QUE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ÉSTOS PUEDAN OPERAR CON INDEPENDENCIA DEL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD.

**"LOS ASEGURADOS"** PODRÁN HACER USO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL, EN EL ENTENDIDO DE QUE PODRÁN SELECCIONAR DEL DIRECTORIO PROPORCIONADO POR **"EL PROVEEDOR"** Y QUE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, A UN SOLO DESPACHO O BUFETE DE ABOGADOS QUE LOS REPRESENTE PARA LA ADECUADA DEFENSA DEL ACTO RECLAMADO.

**OCTAVA.- EXTENSIONES PARA "LOS ASEGURADOS":** LAS COBERTURAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SE EXTENDERÁN PARA LOS CASOS QUE SE PRECISAN EN LOS SIGUIENTES PUNTOS. LA TOTALIDAD DE LOS PAGOS QUE SE REALICEN BAJO ESTAS EXTENSIONES SE CONSIDERARÁN PARTE Y NO EN ADICIÓN DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD. ESTAS EXTENSIONES TAMBIÉN ESTÁN SUJETAS A DEDUCIBLE Y SÓLO SERÁN APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE RESULTEN ASEGURADAS AL AMPARO DE LA COBERTURA CORRESPONDIENTE.

**1) PATRIMONIO, REPRESENTANTES LEGALES Y HEREDEROS.**

CUANDO **"LOS ASEGURADOS"** FALLEZCAN O SEAN DECLARADOS INCAPACES O INSOLVENTES, EL CONTRATO CUBRIRÁ LAS INDEMNIZACIONES QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO EN CONTRA DE LOS HEREDEROS, PATRIMONIO O MASA HEREDITARIA Y REPRESENTANTES LEGALES, EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTA COBERTURA ADICIONAL SÓLO APLICARÁ:

A) CUANDO LA RECLAMACIÓN SE PRESENTE EN CONTRA DE LOS HEREDEROS, PATRIMONIO O MASA HEREDITARIA Y REPRESENTANTES LEGALES, PRECISAMENTE POR SU CARÁCTER ANTES MENCIONADO; Y

B) CUANDO LA RECLAMACIÓN HUBIESE ESTADO CUBIERTA EN CASO DE HABERSE PRESENTADO DIRECTAMENTE EN CONTRA DE **"LOS ASEGURADOS"**.





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

2) SOCIEDAD CONYUGAL Y CÓNYUGE.

ESTE CONTRATO TAMBIÉN CUBRIRÁ LAS INDEMNIZACIONES ORIGINADAS POR CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CONTRA EL CÓNYUGE (TAL COMO SE ENTIENDA EN LA LEY APLICABLE) DE UN ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO:

A) DICHA RECLAMACIÓN SEA ORIGINADA POR EL CARÁCTER DE CÓNYUGE DE **"LOS ASEGURADOS"**, INCLUYENDO PÉRDIDAS QUE SE RELACIONEN CON BIENES QUE PERTENEZCAN A LA SOCIEDAD CONYUGAL; Y

B) LA RECLAMACIÓN HUBIERA ESTADO CUBIERTA EN CASO DE HABERSE PRESENTADO DIRECTAMENTE EN CONTRA DE **"LOS ASEGURADOS".**

PARA LA APLICACIÓN DE ESTAS EXTENSIONES, LA RECLAMACIÓN QUE SE MENCIONA EN LOS NUMERALES 1 Y 2 DE LA PRESENTE CLÁUSULA, DEBERÁ REALIZARSE CUANDO LOS HECHOS SE GENEREN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SIEMPRE QUE DICHA RECLAMACIÓN SEA INTERPUESTA POR VEZ PRIMERA EN EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO O DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A SU TERMINACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 BIS DE LA "LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO" O BIEN EN EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES CUANDO ESTE APLIQUE.

**NOVENA.- EXCLUSIONES:** BAJO CUALQUIER COBERTURA DEL CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"** NO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR CANTIDAD ALGUNA POR INDEMNIZACIONES Y, EN SU CASO, PÉRDIDAS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN EN CONTRA DE **"LOS ASEGURADOS"** O CUALQUIER PAGO BAJO CUALQUIER COBERTURA ADICIONAL, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. EL PRESENTE SEGURO NO ES UNA GARANTÍA O FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDO EXPRESO, POR LO QUE NO QUEDAN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES QUE PRETENDAN UTILIZARLO COMO TAL.

2. SI MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTORIADA SE DETERMINA QUE LA RECLAMACIÓN TIENE COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA ES ATRIBUIBLE A:

   A) CUALQUIER GANANCIA, ENRIQUECIMIENTO O PROVECHO ILEGÍTIMO DE **"LOS ASEGURADOS"**.

   B) HECHOS QUE SE CONSIDEREN COMO ACTOS INTENCIONALES, DOLOSOS O DELITO DOLOSO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY APLICABLE.

SE ACLARA QUE MIENTRAS NO SE EMITA LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE CONFIRME LAS CONDUCTAS O BENEFICIOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS A) Y B) ANTERIORES, LA PRESENTE

EXCLUSIÓN NO APLICARÁ Y EN CONSECUENCIA LOS GASTOS DE DEFENSA O EL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL QUE CORRESPONDAN Y SEAN PROCEDENTES, SERÁN PROVISTOS.

3. CUALQUIER RECLAMACIÓN EN LA QUE EL TERCERO AFECTADO SE BASE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN:

   A) LESIONES CORPORALES, MENTALES O EMOCIONALES INCLUIDAS LAS ENFERMEDADES O LA MUERTE Y DAÑO MORAL QUE DERIVE DE DICHA LESIÓN CORPORAL O MUERTE.

   B) DAÑOS FÍSICOS.

   QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A AQUELLAS RECLAMACIONES BASADAS DIRECTAMENTE EN UN ACTO NEGLIGENTE, ERROR U OMISIÓN EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE **"LOS ASEGURADOS"**.

   PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN SE ENTENDERÁ COMO FUNCIÓN DE **"LOS ASEGURADOS"** TODO ACTO NO MÉDICO TENDIENTE A LA EJECUCIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 263 Y 264 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

4. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE BASE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN HECHOS, CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA TEMPORALIDAD DE LA COBERTURA.

5. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE BASE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS MISMOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES NO DOLOSOS GENERADORES DE LA RESPONSABILIDAD, QUE SEAN MATERIA DE UNA RECLAMACIÓN REPORTADA CON ANTERIORIDAD A LA TEMPORALIDAD DE LA COBERTURA.

6. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE BASE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA FALTA DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS, INCLUYENDO CUALQUIER FALLA EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS, EN LOS MONTOS Y/O EN SU ADECUACIÓN, ENTRE OTROS.

7. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE BASE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN:

   A) RADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE FLUIDOS O POR DESPERDICIOS NUCLEARES PROVENIENTES DE LA COMBUSTIÓN DE FLUIDOS NUCLEARES O QUE DE CUALQUIER MANERA INVOLUCREN RADIACIÓN NUCLEAR.

   B) RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD, EXPLOSIÓN U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER MONTAJE O COMPONENTE DE EXPLOSIÓN NUCLEAR.

8. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE BASE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CUALQUIER CONTAMINACIÓN REAL, POTENCIAL O SUPUESTA POR DESCARGA, DISPERSIÓN, DERRAME O ESCAPE DE CUALQUIER TIPO DE CONTAMINANTES (TODA MATERIA O ENERGÍA EN



Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

CUALESQUIERA DE SUS ESTADOS FÍSICOS Y FORMAS SEGÚN SE DEFINA EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MÉXICO Y LA LEY APLICABLE).

9. CUALQUIER RECLAMACIÓN ATRIBUIBLE A ACTOS U OMISIONES DE **"LOS ASEGURADOS"** POR UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD DIFERENTE A **"EL INSTITUTO".**

   ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO **"LOS ASEGURADOS"** ESTÉN REALIZANDO O DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DIFERENTE A **"EL INSTITUTO"** POR INSTRUCCIONES DE **"EL INSTITUTO"**.

10. ESTE CONTRATO NO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS:

   A) GUERRA DECLARADA O NO, INVASIÓN, ACCIÓN BÉLICA EN TIEMPOS DE PAZ O DE GUERRA, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES, GUERRA CIVIL Y/U OPERACIONES SIMILARES, INCLUYENDO ACCIÓN ENCUBIERTA, COMBATE O DEFENSA EN CONTRA DEL ATAQUE REAL, IMPEDIMENTO DE TAL ATAQUE O ATAQUE ESPERADO: POR GOBIERNO (DE DERECHO O DE HECHO) O PODER USURPADO O POR CUALQUIER AUTORIDAD MANTENIDA O USANDO EL PODER MILITAR, NAVAL, FUERZA AÉREA O POR UN AGENTE DE CUALQUIERA DE DICHOS GOBIERNOS, PODER, AUTORIDAD O FUERZA.

   B) MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL ASUMIENDO LA PROPORCIÓN DE AMOTINAMIENTO POPULAR, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, MILITAR O POR USURPACIÓN DE PODER, O ACCIÓN TOMADA POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PARA IMPEDIRLO, COMBATIRLO O DEFENDERSE CONTRA DICHA OCURRENCIA, ATAQUE O DESTRUCCIÓN;

   C) ACTOS DE TERRORISMO, COMETIDOS POR UNA O VARIAS PERSONAS ACTUANDO A NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN.

      PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, TERRORISMO SIGNIFICA EL TIPO PENAL DESCRITO EN EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ES DECIR, EL USO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR INCENDIO, INUNDACIÓN, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, POR EL QUE SE REALICEN ACTOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, LAS COSAS O SERVICIOS AL PÚBLICO, QUE PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO O PRESIONAR A LA AUTORIDAD PARA QUE TOME UNA DETERMINACIÓN.

   D) SECUESTRO O CUALQUIER ATAQUE ILEGAL, ILÍCITO O EJERCICIO INJUSTO DEL CONTROL DE CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTACIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A AVIONES, VEHÍCULOS ACUÁTICOS, CAMIONES, TRENES O AUTOMÓVILES, INCLUYENDO CUALQUIER INTENTO DE ATAQUE O CONTROL, HECHO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS.



Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

11. TENGA COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA SEA ATRIBUIBLE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A:

   A) PAGOS, COMISIONES, DONACIONES, GRATIFICACIONES O CUALQUIER OTRO, A FAVOR O PARA EL BENEFICIO DE CUALQUIERA DE **"LOS ASEGURADOS"** DE TIEMPO COMPLETO O MEDIO TIEMPO, REPRESENTANTES, O AFILIADOS DE **"EL INSTITUTO"** O CUALQUIER MIEMBRO DE SU FAMILIA O CUALQUIER ENTIDAD A LA CUAL ESTÁN AFILIADOS; O

   B) DONATIVOS DE CUALQUIER TIPO CON FINES POLÍTICOS, YA SEAN DENTRO O FUERA DEL PAÍS.

CUANDO LA RECLAMACIÓN ARGUMENTE O TENGA POR OBJETO IDENTIFICAR SI **"LOS ASEGURADOS"** RECIBIERON DICHAS DONACIONES, COMISIONES O GRATIFICACIONES INDEBIDAS, SE TRATARÁ DICHA RECLAMACIÓN COMO APARECE REGULADO EN LA EXCLUSIÓN DE DELITOS Y HECHOS DOLOSOS.

12. SI LA RECLAMACIÓN PRESENTADA ES ATRIBUIBLE A:

   A) CUALQUIER DESPIDO, DESTITUCIÓN O RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, EFECTUADOS DE MANERA INJUSTIFICADA O SUPUESTAMENTE INJUSTIFICADA;

   B) INJUSTIFICADA FALTA DE CONTRATACIÓN O PROMOCIÓN;

   C) PRIVACIÓN INJUSTA DE OPORTUNIDADES DE CARRERA;

   D) MEDIDAS DISCIPLINARIAS INJUSTIFICADAS;

   E) REFERENCIAS LABORALES INJUSTIFICADAS;

   F) LA EVALUACIÓN NEGLIGENTE DE **"LOS ASEGURADOS"**;

   G) HOSTIGAMIENTO SEXUAL ("SEXUAL HARRASMENT"), INCLUYENDO ACERCAMIENTOS SEXUALES NO CORRESPONDIDOS, SOLICITUD DE FAVORES SEXUALES, O CUALQUIER OTRA CONDUCTA O PROPUESTA DE NATURALEZA SEXUAL (QUE SE IMPONGA COMO CONDICIÓN DE CONTRATACIÓN O SEA UTILIZADA COMO CAUSA DE DECISIONES DE CONTRATACIÓN O DESPIDO O GENERE UN AMBIENTE LABORAL HOSTIL); ACOSO EN EL LUGAR DE TRABAJO DE CUALQUIER OTRO TIPO, INCLUYENDO CUALQUIER SITUACIÓN QUE PROMUEVA O FOMENTE UN AMBIENTE DE ACOSO O DE HOSTILIDAD EN EL TRABAJO;

   H) INVASIÓN DE PRIVACIDAD; DIFAMACIÓN; REPRESALIAS; DESGASTE EMOCIONAL INDEBIDO O CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN ("DISCRIMINATION"); TODOS ESTOS REFERENTES A LA RELACIÓN LABORAL.





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

13. RECLAMACIONES QUE TENGAN LUGAR POR HECHOS COMETIDOS DESPUÉS DE LA FECHA DE RENUNCIA DE **"LOS ASEGURADOS"** O DURANTE UNA LICENCIA O PERMISO DE AUSENCIA DE **"LOS ASEGURADOS"**.

14. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE BASE O ALEGUE EL INCUMPLIMIENTO, LA DEFICIENTE PRESTACIÓN O CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON LOS SERVICIOS MÉDICOS Y/O DE SALUD QUE PRESTA **"EL INSTITUTO".**

    ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A AQUELLAS RECLAMACIONES QUE ARGUMENTEN O ALEGUEN UNA VIOLACIÓN, ERROR, NEGLIGENCIA O FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ADMINISTRATIVOS O DE GESTIÓN DE **"LOS ASEGURADOS"** EN CUESTIÓN.

**DÉCIMA.- DEDUCIBLE:** POR CADA RECLAMACIÓN QUE **"LOS ASEGURADOS"** REPORTEN A **"EL PROVEEDOR"**, ÉSTE ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LAS INDEMNIZACIONES, Y EN SU CASO, PÉRDIDAS QUE EXCEDAN DE LA CANTIDAD APLICABLE COMO DEDUCIBLE, EL CUAL SE ESTABLECE DE LA SIGUIENTE FORMA:

**10% (DIEZ POR CIENTO)** SOBRE TODA Y CADA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO DE **$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** Y UN MÁXIMO DE **$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

**DÉCIMA PRIMERA.- PAGO DE PRIMA: "EL INSTITUTO"** LLEVARÁ A CABO EL PAGO DE LA PRIMA CUYO IMPORTE ANUAL SIN IVA ASCIENDE A **$115,520.00 (CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, EN DOS PAGOS BSEMESTRALES POR LA CANTIDAD DE **$57,760.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** CADA UNO DE ELLOS.

PARA SU VALIDACIÓN, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PRESENTAR EN LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES DEL INICIO DE CADA SEMESTRE LA **FACTURA** CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADA, EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, UBICADAS EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, CUARTO PISO, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA CITADA DIVISIÓN, **"EL PROVEEDOR"** DENTRO DE LOS **5 (CINCO)** DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN, DEBERÁ ENTREGAR EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F., LA FACTURA CORRESPONDIENTE MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE **"EL PROVEEDOR"** DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA LA FACTURA VALIDADA, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ A **"EL INSTITUTO"** POR EL PAGO, QUE SERÁ LA 14050301 "PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR ANTICIPADO", ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO DE LA PRIMA A LOS 20 (VEINTE)





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

**"EL INSTITUTO"** EFECTUARÁ EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS: BANAMEX, S.A., BANORTE, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Y BBVA, BANCOMER, S.A., PARA TAL EFECTO **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PRESENTAR PETICIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA DE **"EL INSTITUTO"** UBICADA EN GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F., INDICANDO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y DE FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL, NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES, SUCURSAL, PLAZA Y CLABE, ASÍ COMO NÚMERO DE PROVEEDOR QUE LE FUE ASIGNADO; ASÍ MISMO DEBERÁ ACOMPAÑAR EN ORIGINAL Y COPIA:

1. REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES
2. PODER NOTARIAL
3. IDENTIFICACIÓN OFICIAL

LOS ORIGINALES SE SOLICITAN PARA COTEJAR LOS DATOS Y SERÁN DEVUELTOS EN EL MISMO ACTO.

PARA EL CASO DE QUE CUALQUIERA DE **"LOS ASEGURADOS"** CONTRATE EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES,** EL PAGO DE LA PRIMA SE EFECTUARÁ DIRECTAMENTE POR "**LOS ASEGURADOS"** QUE DECIDAN TOMARLA, EFECTUANDO EL PAGO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ACUERDEN AMBAS PARTES.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES: "LOS ASEGURADOS"** PODRÁN CONTRATAR CON **"EL PROVEEDOR"** UN PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES DE HASTA UN AÑO, MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL POR CADA UNO DE **"LOS ASEGURADOS"**, LA CUAL SERÁ CUBIERTA POR **"LOS ASEGURADOS"** DIRECTAMENTE A **"EL PROVEEDOR".**

ESTE PERIODO APLICARÁ UNA VEZ CONCLUIDO EL AÑO ADICIONAL SIGUIENTE A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 145 BIS DE LA "LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO".

PARA CONTRATAR EL **PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES**, "**EL ASEGURADO"** O **"LOS ASEGURADOS"** DEBERÁN NOTIFICARLO POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES DESPUÉS DE LA FECHA DE: (I) LA EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA, O (II) LA **SEPARACIÓN** DE **"EL ASEGURADO" O "LOS ASEGURADOS"** SEGÚN SEA EL CASO, DEBIENDO CUBRIR EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL **PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES**, NO SERÁ SUJETO DE CANCELACIÓN Y POR LO TANTO LA PRIMA ADICIONAL NO SERÁ REEMBOLSABLE.





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES, SÓLO ESTARÁ DISPONIBLE EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CASOS:

A) PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES DE **"LOS ASEGURADOS"** FUERA DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES.

LAS PROVISIONES DE ESTA SUBSECCIÓN SON APLICABLES A CADA UNO DE **"LOS ASEGURADOS"** AL MOMENTO DE SU SEPARACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTIENDE POR SEPARACIÓN EL HECHO DE QUE **"EL ASEGURADO" O "LOS ASEGURADOS"** DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DEJE DE PRESTAR SUS SERVICIOS EN **"EL INSTITUTO"** POR: I) RETIRO; Ó II) DESPIDO POR RAZONES DIFERENTES A ACCIONES DISCIPLINARIAS; Ó III) POR INHABILITACIÓN; Ó IV) POR DESTITUCIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE **SEPARACIÓN**, **"EL ASEGURADO" O "LOS ASEGURADOS"** TIENEN LA OPCIÓN DE ADQUIRIR EL **PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES**, EL CUAL ESTÁ SUJETO A LOS TÉRMINOS, LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, DEDUCIBLES, EXCLUSIONES Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y APLICARÁ SÓLO PARA AQUELLAS **RECLAMACIONES** PRESENTADAS POR VEZ PRIMERA CONTRA **"EL ASEGURADO" O "LOS ASEGURADOS"** DURANTE EL **PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES**, PERO ÚNICAMENTE POR ACTOS U OMISIONES NO DOLOSOS GENERADORES DE LA RESPONSABILIDAD COMETIDOS POR **"EL ASEGURADO" O "LOS ASEGURADOS"** DURANTE LA TEMPORALIDAD DE LA COBERTURA.

B) PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES POR LA NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA.

SI LA PÓLIZA NO SE RENUEVA, ENTONCES **"EL ASEGURADO" O "LOS ASEGURADOS"** QUE LO DESEEN TIENEN LA OPCIÓN DE ADQUIRIR EL **PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES**, EL CUAL ESTARÁ SUJETO A LOS TÉRMINOS, LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, DEDUCIBLES, EXCLUSIONES Y CONDICIONES Y APLICARÁ SÓLO PARA AQUELLAS **RECLAMACIONES** PRESENTADAS POR VEZ PRIMERA CONTRA **"EL ASEGURADO" O "LOS ASEGURADOS"** DURANTE EL **PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES**, PERO ÚNICAMENTE POR ACTOS U OMISIONES NO DOLOSOS GENERADORES DE LA RESPONSABILIDAD COMETIDOS POR **"EL ASEGURADO" O "LOS ASEGURADOS"** DURANTE LA TEMPORALIDAD DE LA COBERTURA.

EN CASO DE QUE SE CONTRATE CUALQUIERA DE LOS **PERIODOS ADICIONALES PARA NOTIFICACIONES** EN CUALQUIERA DE LOS DOS CASOS ANTERIORES, **"EL PROVEEDOR"** EMITIRÁ UN ENDOSO PARA CADA UNO DE **"LOS ASEGURADOS".**

**DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES, AVISOS DE RECLAMACIÓN Y FORMA DE CONDUCIR LA DEFENSA:**

1. LAS NOTIFICACIONES DE LAS RECLAMACIONES A **"EL PROVEEDOR"** BAJO EL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁN EFECTUARSE POR **"LOS ASEGURADOS"** POR ESCRITO DIRIGIDO AL DIRECTOR DE SINIESTROS DE **"EL PROVEEDOR"**, MEDIANTE ENTREGA PERSONAL O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO O POR SERVICIO DE MENSAJERÍA





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

ESPECIALIZADA, PROPORCIONANDO LOS DOCUMENTOS QUE CON ESE MOTIVO LE HUBIEREN ENTREGADO.

2. TODA NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS EN LA FECHA EN QUE SEA RECIBIDA POR **"EL PROVEEDOR"**.

3. LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR LAS INDEMNIZACIONES, Y EN SU CASO, PÉRDIDAS POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, ESTÁ SUJETA A QUE **"LOS ASEGURADOS"** SUS BENEFICIARIOS O SUS REPRESENTANTES LEGALES, INDISTINTAMENTE, NOTIFIQUEN POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** CUALQUIER RECLAMACIÓN ENTABLADA EN SU CONTRA DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE LA MISMA.

4. SI DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO **"LOS ASEGURADOS"** NOTIFICAN ALGUNA RECLAMACIÓN A **"EL PROVEEDOR"**, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PUNTO 2 (DOS) DE ESTA CLÁUSULA, LA MISMA SE CONSIDERARÁ COMO REPORTADA A **"EL PROVEEDOR"** EN LA FECHA DE DICHA NOTIFICACIÓN, DÁNDOSE EL MISMO TRATAMIENTO A CUALQUIER OTRA RECLAMACIÓN QUE SUBSECUENTEMENTE SE ENTABLE EN CONTRA DE **"LOS ASEGURADOS"** QUE SEA REPORTADA A **"EL PROVEEDOR"** Y LA CUAL TENGA COMO BASE O SEA ATRIBUIBLE A LOS MISMOS ACTOS U OMISIONES NO DOLOSOS GENERADORES DE LA RESPONSABILIDAD ALEGADOS O REFERIDOS EN DICHA RECLAMACIÓN PREVIA.

5. SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, **"LOS ASEGURADOS"** NOTIFICAN POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"**, CON TODO DETALLE EN LO RELATIVO A FECHAS Y A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS, DE LOS HECHOS Y MOTIVOS POR LOS CUALES SE PRESUMA QUE SOBREVENGA UNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE **"LOS ASEGURADOS"**, QUE PUDIESE DAR LUGAR A UNA OBLIGACIÓN DE PAGO DE **"EL PROVEEDOR"** POR INDEMNIZACIONES, Y EN SU CASO, PÉRDIDAS CUBIERTAS POR EL PRESENTE CONTRATO, ENTONCES SE CONSIDERARÁ COMO REPORTADA A **"EL PROVEEDOR"** EN LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE TALES HECHOS Y MOTIVOS, CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SUBSECUENTEMENTE SE ENTABLE CONTRA **"LOS ASEGURADOS"** Y SEA REPORTADA A **"EL PROVEEDOR"**, SIEMPRE QUE TENGA COMO BASE O SEA ATRIBUIBLE A DICHOS HECHOS Y MOTIVOS.

6. **"EL PROVEEDOR"**, AL TENER CONOCIMIENTO DE UNA RECLAMACIÓN, ESTABLECERÁ DE COMÚN ACUERDO CON **"LOS ASEGURADOS"** Y DE MANERA INMEDIATA AL DESPACHO DE ABOGADOS QUE ATENDERÁ LA MISMA, YA SEA A TRAVÉS DE GASTOS DE DEFENSA O DE ASISTENCIA LEGAL EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL PRESENTE CONTRATO, LLEVANDO A CABO LAS ACCIONES LEGALES PARA PROTEGER Y SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE **"LOS ASEGURADOS"** EN LA RECLAMACIÓN PRESENTADA.

7. **COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DE "LOS ASEGURADOS" CON RESPECTO A "EL PROVEEDOR"**: **"LOS ASEGURADOS"** SE OBLIGAN EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO, A:

7.1) PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIOS QUE LES HAYAN SIDO





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

REQUERIDOS POR **"EL PROVEEDOR"** PARA SU DEFENSA, EN CASO DE SER ÉSTA NECESARIA O CUANDO **"LOS ASEGURADOS"** NO COMPAREZCAN.

7.2) OTORGAR EN SU CASO PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE SE DESIGNE PARA QUE LOS REPRESENTEN EN LOS PROCEDIMIENTOS, CUANDO **"LOS ASEGURADOS"** NO PUEDAN INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS LOS TRÁMITES DE LOS MISMOS.

7.3) **RECLAMACIONES Y DEMANDAS**: **"EL PROVEEDOR"** QUEDA FACULTADO PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS Y PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

NO SERÁ OPONIBLE A **"EL PROVEEDOR"** CUALQUIER RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, TRANSACCIÓN, CONVENIO U OTRO ACTO JURÍDICO QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DE **"EL INSTITUTO"**, CONCERTADO SIN CONOCIMIENTO DE **"EL PROVEEDOR"**, CON EL FIN DE APARENTAR UNA RESPONSABILIDAD QUE DE OTRO MODO SERÍA INEXISTENTE O INFERIOR A LA REAL. LA CONFESIÓN DE MATERIALIDAD DE UN HECHO POR **"EL INSTITUTO"** NO PUEDE SER ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD, DEBIENDO CONTAR PARA ELLO SIEMPRE Y EN TODO CASO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**.

7.4) **BENEFICIARIO DEL SEGURO**: EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO ATRIBUYE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE **AL TERCERO AFECTADO O A SUS BENEFICIARIOS**.

7.5) UNA VEZ QUE **"EL PROVEEDOR"** HAYA HECHO ENTREGA DE LA INDEMNIZACIÓN AL **TERCERO AFECTADO O A SUS BENEFICIARIOS** EN TÉRMINOS DE LA **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- "LUGAR Y PLAZO DE PAGO"**, ÉSTE CUENTA CON UN PLAZO DE HASTA 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES PARA ENTREGAR A **"LOS ASEGURADOS"** EL DOCUMENTO O CARTA DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD QUE OTORGA **"EL TERCERO O SUS BENEFICIARIOS"**.

7.6) UNA VEZ QUE **"EL PROVEEDOR"** HAYA HECHO ENTREGA DE LA INDEMNIZACIÓN AL **TERCERO AFECTADO O A SUS BENEFICIARIOS** EN TÉRMINOS DE LA **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- "LUGAR Y PLAZO DE PAGO"**, ÉSTE CUENTA CON UN PLAZO DE HASTA 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES PARA ENTREGAR A **"EL INSTITUTO"** EL DOCUMENTO O CARTA DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD QUE OTORGA **"EL TERCERO O SUS BENEFICIARIOS"**.

**DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO:** EN CASO DE QUE **"LOS ASEGURADOS"** PRESENTEN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE **"EL PROVEEDOR"** DICHA COMISIÓN ESTARÁ FACULTADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 60, DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR ENTRE **"EL PROVEEDOR"** Y **"LOS ASEGURADOS"**, CON OBJETO DE PROTEGER





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

LOS INTERESES DE ÉSTOS ÚLTIMOS. EN ESTE EVENTO, LA ALUDIDA COMISIÓN DEBERÁ AGOTAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONFORME A LAS REGLAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 68, DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

**DÉCIMA QUINTA.- LUGAR Y PLAZO DE PAGO: "EL PROVEEDOR"** HARÁ EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN, EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS), A TRAVÉS DE EXPEDICIÓN DE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR CUENTA Y ORDEN DE "**LOS ASEGURADOS**" AL **"TERCERO AFECTADO"** O A **"SUS BENEFICIARIOS"**, DENTRO DE LOS **30 (TREINTA) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA O BIEN A LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS O CONVENIOS JUDICIALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO. EL PRESENTE CONTRATO DEL TOTAL A INDEMNIZAR SOLO CUBRIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE ÚNICAMENTE A LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS SECTORES OBRERO Y PATRONAL DEL H. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS SE DEBERÁ DE CUBRIR DE IGUAL FORMA A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE UN CHEQUE A NOMBRE DE "**EL "TERCERO AFECTADO"** O A **"SUS BENEFICIARIOS"**, EN EL PLAZO DE **HASTA 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL TERCERO AFECTADO"** O A **"SUS BENEFICIARIOS",** EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL **ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO.**

**"EL PROVEEDOR"** HARÁ LLEGAR DIRECTAMENTE AL DOMICILIO DE **"EL TERCERO AFECTADO** O A **SUS BENEFICIARIOS"** EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN, EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA.

EL PAGO DE LA **PENA CONVENCIONAL,** DEBERÁ DE CUBRIRSE A **"EL INSTITUTO"** VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 00101580000 DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. SUCURSAL TORRE MAYOR, PLAZA 001 MÉXICO, D.F. CLABE 044180001015800002, CON REFERENCIA 1021010101 A NOMBRE DE **"EL INSTITUTO"**, EN EL PLAZO DE HASTA 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL INSTITUTO"**, EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL **ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA** DEL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA SEXTA.- FRAUDE, DOLO O MALA FE:** LAS OBLIGACIONES DE **"EL PROVEEDOR"** QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

A) SI SE COMPRUEBA QUE **"EL INSTITUTO"**, CON EL FIN DE HACERLE INCURRIR EN ERROR DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.

B) SI CON IGUAL PROPÓSITO NO ENTREGAN EN TIEMPO A "EL PROVEEDOR" LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

C) SI SE COMPRUEBA QUE HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN DOLO O MALA FE DE **"EL INSTITUTO**.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA:** LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO PRINCIPIA A LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01 (UNO) DE ENERO DE 2014 Y TERMINA A LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE 2014.

**DÉCIMA OCTAVA.- LÍMITE TERRITORIAL:** QUEDAN AMPARADOS LOS DAÑOS GENERADOS Y CAUSADOS DURANTE EL PERIODO DE COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO EN EL TERRITORIO MEXICANO Y QUE SEAN RECLAMADOS EXCLUSIVAMENTE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE Y ANTE LAS AUTORIDADES MEXICANAS COMPETENTES.

**DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** LAS PARTES CONVIENEN QUE **"EL INSTITUTO"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO:

A) CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.

B) POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **"EL INSTITUTO"** O A **"LOS ASEGURADOS"**.

C) SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN DICTAMEN QUE PRECISE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DAN ORIGEN A LA MISMA, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE **"EL PROVEEDOR"**, POR ESCRITO, CON 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A DICHA TERMINACIÓN, TENIENDO **"EL PROVEEDOR"** DERECHO A LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA A LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL CONTRATO ESTUVIERA EN VIGOR, EN CUYO CASO SE OBLIGA A DEVOLVER A **"EL INSTITUTO"**, LA PRIMA CORRESPONDIENTE NO DEVENGADA.

**VIGÉSIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:** CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, **"EL INSTITUTO"** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN:** SON CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS QUE PUEDE INCURRIR **"EL PROVEEDOR"**, AQUELLAS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

A) INCUMPLIR TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

B) NO INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO INCUMPLIR CON LAS FECHAS PACTADAS PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR".**

C) NEGARSE A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUNO(S) DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

D) CUANDO NO PAGUE EN EL PLAZO, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL, LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE HUBIERA LUGAR.

E) PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.

F) SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE

G) CEDER PARCIAL O TOTALMENTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

H) SI **"EL PROVEEDOR"** NO OTORGA A **"EL INSTITUTO"** Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN QUE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

I) CUANDO SE COMPRUEBE QUE **"EL PROVEEDOR"** HAYA PRESTADO EL SERVICIO, CON ALCANCES Y CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

J) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, REVOCA LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A **"EL PROVEEDOR"**, PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN O SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS.





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

K) CUANDO **"EL PROVEEDOR"** SEA DECLARADO EN CONCURSO DE ACREEDORES O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.

L) EN EL SUPUESTO DE QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA (COFECO), DE ACUERDO A SUS FACULTADES, NOTIFIQUE A **"EL INSTITUTO"**, LA SANCIÓN IMPUESTA A **"EL PROVEEDOR"**, CON MOTIVO DE LA COLUSIÓN DE PRECIOS EN QUE HUBIESE INCURRIDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9, DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SERÁ CON INDEPENDENCIA DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LA CLÁUSULA DE INTERESES MORATORIOS.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:** EN CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, **"EL INSTITUTO"**, PROCEDERÁ A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN A PARTIR DE QUE A **"EL PROVEEDOR"** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"EL INSTITUTO"** RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"**, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE CONCLUYA EL PLAZO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR **"EL INSTITUTO"**, POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN EN EL SUPUESTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** NO DERIVE DEL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, **"EL INSTITUTO"** PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

**"EL INSTITUTO"** PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO CUANDO, DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"EL INSTITUTO"** ESTABLECERÁ CON **"EL PROVEEDOR"** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**VIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:** CUANDO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, **"EL INSTITUTO"** BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y SE REINTEGRARÁN LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A **"EL INSTITUTO"**, PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** REEMBOLSARÁ AL MISMO EL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES, QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA, SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

**VIGÉSIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO: "EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA A NO TRANSFERIR POR NINGÚN TÍTULO, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO; A EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, DEBIENDO SOLICITAR POR ESCRITO EL CONSENTIMIENTO DE **"EL INSTITUTO"**.

**"EL PROVEEDOR"**, DEBERÁ PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PAGO PROGRAMADA, A LA QUE DEBERÁ ADJUNTAR UNA COPIA DE LOS CONTRA-RECIBOS CUYO IMPORTE TRANSFIERE, Y DEMÁS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA TRANSFERENCIA, LO CUAL SERÁ NECESARIO PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

SI CON MOTIVO DE LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE COBRO SOLICITADA POR **"EL PROVEEDOR"**, SE ORIGINA UN RETRASO EN EL PAGO, NO PROCEDERÁ EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 51, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES:** LAS NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN ENVIARSE POR ESCRITO: A **"EL PROVEEDOR"**, PRECISAMENTE A SU DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 1605, PISO 25, COLONIA SAN JOSÉ INSURGENTES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03900, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y A **"EL INSTITUTO"** A SUS OFICINAS UBICADAS EN DURANGO NÚMERO 291, PISO 11,





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE **"EL PROVEEDOR"**, DEBERÁ NOTIFICARSE A **"EL INSTITUTO" Y/O "LOS ASEGURADOS",** EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 Y 73 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

**VIGÉSIMA SEXTA.- MONEDA:** EL PAGO DE LA PRIMA ASÍ COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTE CONTRATO, SERÁN LIQUIDABLES EN PESOS MEXICANOS.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA:** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, SI EL CONTENIDO DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, **"EL INSTITUTO",** PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES"**, CONVIENEN EN QUE **"EL INSTITUTO"**, NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL PARA CON **"EL PROVEEDOR"**, NI PARA CON LOS TRABAJADORES QUE EL MISMO CONTRATE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, TODA VEZ QUE DICHO PERSONAL DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE **"EL PROVEEDOR"**.

POR LO ANTERIOR, NO SE LE CONSIDERARÁ A **"EL INSTITUTO"**, COMO PATRÓN, NI AÚN SUSTITUTO, Y **"EL PROVEEDOR"**, EXPRESAMENTE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL O DE OTRA ESPECIE, QUE EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

**"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA A LIBERAR A **"EL INSTITUTO"**, DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE ÍNDOLE LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SEA PRESENTADA POR PARTE DE SUS TRABAJADORES, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

**VIGÉSIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE **"EL INSTITUTO"** PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN CONJUNTO, EL **20%** (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ASÍ COMO QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

**TRIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD:** AMBAS PARTES CONVIENEN EN CONSIDERAR COMO INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, TODOS LOS DATOS, CONVERSACIONES TELEFÓNICAS MENSAJES DE AUDIO, MENSAJES DE GRABADORAS, CINTAS MAGNÉTICAS, PROGRAMAS DE CÓMPUTO, DISQUETES O





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE CONTENGA INFORMACIÓN JURÍDICA, OPERATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA O DE ANÁLISIS, REGISTROS, DOCUMENTOS, ESPECIFICACIONES, PRODUCTOS, INFORMES, DICTÁMENES Y DESARROLLOS A QUE TENGA ACCESO O QUE LE SEAN PROPORCIONADOS POR **"EL INSTITUTO"**.

DE IGUAL FORMA SERÁ CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL AQUELLA INFORMACIÓN DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO QUE PRESTE **"EL PROVEEDOR"** A **"EL INSTITUTO"**, Y QUE SEA PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ÉSTE.

POR LO ANTERIOR, **"EL PROVEEDOR"** RECONOCE QUE QUEDA PROHIBIDA LA DIFUSIÓN Y/O UTILIZACIÓN TOTAL O PARCIAL EN SU FAVOR O DE TERCEROS AJENOS A LA RELACIÓN CONTRACTUAL, POR CUALQUIER MEDIO, ENTRE OTROS, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: VÍA ORAL, IMPRESA, ELECTRÓNICA, MAGNÉTICA, ÓPTICA Y, EN GENERAL, POR NINGÚN MEDIO CONOCIDO O POR DESARROLLAR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

EN ESTE SENTIDO, ACEPTA QUE LA PROHIBICIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, COMPRENDE INCLUSIVE, EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, QUE NO SE PODRÁ LLEVAR A CABO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CON FINES DE LUCRO, COMERCIALES, ACADÉMICOS, EDUCATIVOS O POR CUALQUIER OTRO, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"**, SE RESPONSABILIZA DEL USO Y CUIDADO DE LA INFORMACIÓN A NOMBRE PROPIO Y DE LAS PERSONAS QUE FORMEN PARTE, EN SU CASO, DE LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA, ASÍ COMO DEL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO QUE LAS CONFORMEN.

POR LO EXPUESTO **"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA EXPRESAMENTE A LO SIGUIENTE:

1) UTILIZAR TODA LA INFORMACIÓN A QUE TENGA ACCESO O GENERADA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ÚNICAMENTE PARA CUMPLIMENTAR EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

2) LIMITAR LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE TENGA ACCESO, ÚNICAMENTE A LAS PERSONAS QUE DENTRO DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN SE ENCUENTREN AUTORIZADAS PARA CONOCERLA, HACIÉNDOSE RESPONSABLE DEL USO QUE DICHAS PERSONAS PUEDAN HACER DE LA MISMA.

3) NO HACER COPIAS DE LA INFORMACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**.

4) NO REVELAR A NINGÚN TERCERO LA INFORMACIÓN, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**.

**"EL PROVEEDOR"**, CONVIENE EN LIMITAR EL ACCESO A DICHA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A SUS EMPLEADOS O REPRESENTANTES; SIN EMBARGO, NECESARIAMENTE HARÁ PARTÍCIPES Y OBLIGADOS SOLIDARIOS AQUELLOS, RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD CONTRAÍDAS MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA.





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

CUALQUIER PERSONA QUE TUVIERE ACCESO A DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ADVERTIDA DE LO CONVENIDO EN ESTE CONTRATO, COMPROMETIÉNDOSE A OBSERVAR Y CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD QUE POR MEDIO DE ESTA CLÁUSULA ASUME **"EL PROVEEDOR"**.

**"EL PROVEEDOR"**, ACEPTA QUE TODAS LAS ESPECIFICACIONES, PRODUCTOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, INFORMES, DICTÁMENES, DESARROLLOS Y PROGRAMAS, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE SE OBTENGA COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SERÁN CONFIDENCIALES.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SERÁ CONSIDERADA COMO SUJETA A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN:

1) AQUELLA QUE SEA CONOCIDA PÚBLICAMENTE.

2) LA QUE HAYA SIDO PUESTA EN FORMA CONFIDENCIAL, A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES POR UN TERCERO, ANTES DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO RESPECTIVO.

3) LA QUE HAYA SIDO DESARROLLADA INDEPENDIENTEMENTE O ADQUIRIDA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES SIN VIOLAR LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO.

4) AQUELLA CUYA REVELACIÓN HAYA SIDO APROBADA PREVIAMENTE POR ESCRITO.

5) LA QUE, DE ACUERDO A LA LEY U ORDEN JUDICIAL, DEBA SER SUMINISTRADA A TERCERAS PERSONAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE AQUELLA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE SEA PROPORCIONADA A CUALQUIER AUTORIDAD PARA EL EFECTO DE OBTENER LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REGISTRO O PARA CUMPLIR CON CUALQUIER OTRO ACTO DE AUTORIDAD, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO TAL.

EN CASO DE VIOLACIÓN A LA PRESENTE CLÁUSULA, **"EL PROVEEDOR"** RESPONDERÁ A NOMBRE PROPIO ANTE TODAS LAS AUTORIDADES QUE LE REQUIERAN E INDEMNIZARÁ A **"EL INSTITUTO"**, POR LA DIFUSIÓN NO AUTORIZADA.

EL ANTERIOR PACTO, SE ESTABLECE ENTRE LAS PARTES, SIN PERJUICIO DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN XXVII, EN RELACIÓN CON EL 117 Y 117 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: "EL INSTITUTO"** TENDRÁ EL DERECHO DE COMPROBAR Y SUPERVISAR EN CUALQUIER MOMENTO A TRAVÉS DEL ÁREA NORMATIVA COMPETENTE QUE ADMINISTRA EL CONTRATO, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES:** EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL PROVEEDOR"**





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

INCURRA EN ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA EN EL NUMERAL **7.6** DE LA **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES, AVISOS DE RECLAMACIÓN Y FORMA DE CONDUCIR LA DEFENSA,** PAGARÁ A "**EL INSTITUTO**" EL **2.5%** SOBRE EL MONTO TOTAL DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO, POR CADA DÍA DE ATRASO, EL QUE NO EXCEDERÁ DEL **20%** DE LA CANTIDAD TOTAL INCUMPLIDA, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 96 PÁRRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- INTERESES MORATORIOS:** SI **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DE PAGO,** PAGARÁ A EL **"TERCERO AFECTADO O A SUS BENEFICIARIOS"** UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA, MISMA QUE ESTARÁ CONFORMADA POR LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS POR DÍA, DESDE AQUEL EN QUE SE HAGA EXIGIBLE LEGALMENTE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y HASTA EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, CALCULADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA SE CALCULARÁ APLICANDO LA MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I Y V DEL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

**"EL PROVEEDOR"** HARÁ EL PAGO A **"EL INSTITUTO"** DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A PENAS CONVENCIONALES QUE REFIERE LA **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA,** Y AL **"TERCERO AFECTADO"** O A SUS **"BENEFICIARIOS"** EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE REFIERE **ESTA CLÁUSULA**, CONTANDO **"EL PROVEEDOR"** CON UN PLAZO DE **HASTA 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL INSTITUTO"**, DEL **"TERCERO AFECTADO"** O DE SUS **"BENEFICIARIOS"** PARA EFECTUAR EL PAGO, PERÍODO EN EL QUE ADEMÁS SE LLEVARÁ A CABO LA CONCILIACIÓN DE CIFRAS POR AMBAS PARTES.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- INTERVENCIÓN:** EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 107 DE SU REGLAMENTO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL ÓRGANO FISCALIZADOR COMPETENTE CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN, LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO, QUE LE SEA REQUERIDA EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ARTÍCULO.

**TRIGÉSIMA QUINTA.- NO ADHESIÓN:** DE ACUERDO CON LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE DICIEMBRE DE 2010, LOS PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN 5.1.4. DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA.





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

EN EL CASO DE PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN 5.1.4. DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, A EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

SIN EMBARGO LOS PRODUCTOS DE SEGUROS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS ADOPTE LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO REQUERIRÁN REGISTRO PARA SU OPERACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, COMO LO SEÑALA LA DISPOSICIÓN 5.1.17. FRACCIÓN I, DE LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS.

**TRIGÉSIMA SEXTA.- BENEFICIOS PARA "EL INSTITUTO":** SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO LAS AUTORIDADES COMPETENTES O EL MERCADO ASEGURADOR APRUEBAN EXTENSIONES O NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL DE PRIMA, SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE EN BENEFICIO DE **"EL INSTITUTO".**

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- PRELACIÓN DE CONDICIONES:** LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE CUALQUIER CONDICIÓN GENERAL DEL MERCADO.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.- PRESCRIPCIÓN:** TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN 2 (DOS) AÑOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA MISMA LEY.

EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, O DE FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO OCURRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE **"EL PROVEEDOR"** HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL, Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ ADEMÁS, QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, Y DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PRODUCIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, MIENTRAS QUE LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO PROCEDE POR LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESA INSTITUCIÓN CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

**TRIGÉSIMA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** LA INFORMACIÓN, LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, LAS BASES DE DATOS Y LOS ARCHIVOS QUE EN SU CASO SE GENEREN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, SERÁN PROPIEDAD DE **"EL INSTITUTO"**, LOS CUALES SE CONSERVARÁN EN EL ÁREA SOLICITANTE Y SÓLO PODRÁN SER UTILIZADOS POR UN TERCERO, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y EXPRESO DE **"EL INSTITUTO"**, Y BAJO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

POR LO ANTERIOR, **"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA PARA CON **"EL INSTITUTO"**, A RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE PUDIERA CAUSAR A ESTE O A TERCEROS SI CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, VIOLA DERECHOS DE AUTOR, DE PATENTES Y/O MARCAS U OTRO DERECHO RESERVADO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.

EN TAL VIRTUD, **"EL PROVEEDOR"**, MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, NI A LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE **"EL INSTITUTO"**, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE ÉSTE, SERÁ LA DE DAR AVISO EN EL DOMICILIO PREVISTO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO A **"EL PROVEEDOR"** PARA QUE ÉSTE LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN LA LIBERACIÓN DE "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER CONTROVERSIA O RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE EN SU CASO, SE OCASIONE.

**CUADRAGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EL CÓDIGO DE COMERCIO EN LO QUE RESULTE APLICABLE.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD: "EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR A **"EL INSTITUTO"**, CON MOTIVO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS:** LOS IMPUESTOS Y/O DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR **"EL PROVEEDOR"**, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

**"EL INSTITUTO"** CUBRIRÁ LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) RESPECTO DEL PAGO DE PRIMA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES EN LA MATERIA.

**"EL PROVEEDOR"**, CUMPLIRÁ CON LA INSCRIPCIÓN DE SUS TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL ASÍ COMO CON EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A QUE HAYA LUGAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. **"EL INSTITUTO"**, PODRÁ VERIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO EL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN

**"EL PROVEEDOR"**, PODRÁ SOLICITAR A **"EL INSTITUTO"**, A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE POR ESCRITO Y PREVIO AL COBRO DE CUALQUIER FACTURA, QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40 B, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SE GENEREN CUENTAS POR LIQUIDAR A SU CARGO, LÍQUIDAS Y EXIGIBLES A FAVOR DE **"EL INSTITUTO"**, LE SEAN APLICADOS COMO DESCUENTO EN LOS RECURSOS QUE LE CORRESPONDA PERCIBIR CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CONTRA LOS ADEUDOS QUE, EN SU CASO, TUVIERA POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.- DISCREPANCIA:** EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y EL MODELO DE CONTRATO, PREVALECERÁ LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.- LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN: "EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA PARA CON **"EL INSTITUTO"**, A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN QUE SERÁN DEFINIDOS POR AMBAS PARTES DENTRO DEL PRIMER MES DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, TALES COMO: LA PERIODICIDAD DE SUS VISITAS, LOS TIEMPOS DE RESPUESTA, LA DESIGNACIÓN DE LOS DESPACHOS O BUFETE DE ABOGADOSQUE BRINDARAN LA ASISTENCIA LEGAL Y EN GENERAL LOS ASPECTOS PROPIOS DEL SERVICIO Y APLICACIÓN DEL CONTRATO.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN:** LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA DEMANDAR EN MATERIA DE SEGUROS SERÁ DETERMINADA A ELECCIÓN **"EL INSTITUTO"** Y/O **"LOS ASEGURADOS"**, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ASIMISMO, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHA DELEGACIÓN POR LO QUE CUALQUIER PACTO QUE SE ESTIPULE CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO, SERÁ NULO.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos

PARTES POR SEXTUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE **"EL PROVEEDOR"** Y LOS RESTANTES EN PODER DE **"EL INSTITUTO"**, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS 31 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

**"EL INSTITUTO"**
**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**MTRO. JOSÉ ANTONIO SALAZAR ANDREU**
Representante Legal

**ÁREA CONTRATANTE**

**MTRO. MANUEL CAVAZOS MELO**
Titular de la División de Contratación de Activos y Logística

**"EL PROVEEDOR"**
**GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**

**C. MARIO ROMERO PÉREZ**
Representante Legal

**ÁREA REQUIRENTE, ÁREA TÉCNICA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

**ACT. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ REYES**
Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO CONTRA **LA RESPONSABILIDAD Y DE ASISTENCIA LEGAL,** CELEBRADO ENTRE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** Y **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2013, POR UN MONTO **TOTAL DE $115,520.00 (CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR** AGREGADO (IVA).

*JASS/CIGG/EML/PDA*





Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala, así como a la normatividad aplicable en la materia, su elaboración, revisión y visto bueno lo llevó a cabo la División de Contratos